

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO-MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Abril Cinco (05) de Dos Mil Veintidós (2022).

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTO seguido por: CARLOS AUGUSTO MOLINA contra: MELIZA PADILLA MANCERA

RAD: 204004089001-2022-00100-00

En atención a la nota secretarial y la medida de embargo solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: Decrétese el embargo y retención del 50% del salario y prestaciones sociales (primas vacaciones y cesantías) que devenga el señor MELIZA PADILLA MANCERA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.576.401. como empleado de la empresa DRUMMOND.

Segundo: Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre de JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (artículo 593 Numeral 9 del C.G.P).

Tercero: Se le advierte al empleador y pagador que, en caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Carlos Benavides Trespalacios
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El día de fecha 05-04-2022
de nombre por estado No. 035
del 06-04-2022

El Secretario

José Carlos P.